



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 329-2020

Arequipa, 19 de mayo de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido"; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)".

Que, asimismo, el artículo 32° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre el Director del Departamento Académico establece que: "El Director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento con categoría Principal (...) El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional (...)".

Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo del 2020, el Comité Electoral Universitario, nombrado y acreditado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020, comunica que dando cumplimiento al artículo 173° numeral 1 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, remite el Reglamento y Cronograma de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos "Periodo 2020-2022", para su aprobación en Consejo Universitario de acuerdo a sus atribuciones.

Que, por lo tanto, el Consejo Universitario en su **sesión del 19 de mayo del 2020**, acordó aprobar el Reglamento de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos, así como el Cronograma de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos "Periodo 2020-2022".



Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA.

SE RESUELVE:

- 1. Aprobar el Reglamento de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, elaborado por el Comité Electoral Universitario, el mismo que consta de siete (07) capítulos, veinticinco (25) artículos y una (01) Disposiciones Finales y Transitorias, y que forma parte integrante de la presente.
- 2. Aprobar el Cronograma de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa "Periodo 2020-2022"**, elaborado por el Comité Electoral Universitario.
- 3. Encargar al Comité Electoral Universitario** en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento, y Cronograma de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo para conocimiento y demás fines


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



Cc.: VR.AC, VR.INV, Facultades, DGAD, Comité Electoral Universitario, OUIS y Archivo (exp)
/fmnda

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS
ACADÉMICOS
Período 2020-2022**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1°: El presente Reglamento, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 329-2020, regula el proceso de elecciones de Directores de Departamento Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la entidad, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante Sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017; y de conformidad con el Artículo 6° del D. Leg. 1496.

Artículo 2°: La elección de los Directores de Departamento Académico se realiza en elecciones de forma democrática, respetando el principio de voto electrónico en línea, directo, secreto y obligatorio.

**CAPITULO II
DEL COMITÉ
ELECTORAL UNIVERSITARIO**

Artículo 3°: De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria 30220 en concordancia con la Séptima Disposición Complementaria Transitoria, artículo 175° y demás pertinentes del Estatuto de la UNSA, toda universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario, constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (01) auxiliar y tres (03) estudiantes. Es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere. Sus fallos son inapelables.

Artículo 4°: Atribuciones del CEU:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las Resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir Resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.



Artículo 5°: Conforme lo establece la Ley Universitaria 30220, el Presidente del Comité solicitará al Rector la relación actualizada de docentes para que con dichos listados elabore los padrones electorales. Con ello, publicará el cronograma, los listados de docentes hábiles para postular como candidatos. Los listados deberán estar actualizados a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 6° El Director del Departamento Académico, será elegido entre los docentes ordinarios adscritos a dicho Departamento de acuerdo al Art. 32° del Estatuto UNSA.

Artículo 7° El cargo de Director es para el período 2020-2022; pudiendo ser reelegido solo por un período inmediato adicional. Asimismo, el ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en universidades públicas o privadas.

Artículo 8° El docente electo como Director, deberá obtener mayoría absoluta de votos; es decir, la mitad más uno del total de sus miembros titulares del Departamento Académico. Tratándose de número par; la mayoría absoluta la constituye el entero inmediato superior a la mitad. Ejm: de 10 lo es 6, si el número de votantes es impar, la mayoría absoluta la determina el número entero que sigue a la fracción matemática de la mitad. Ejm: así de 11 cuya mitad es 5.5 la mayoría absoluta es 6.

Ej. Si el número de docentes del Departamento Académico es 11, la mayoría absoluta será 6; de igual manera de 10 la mayoría absoluta lo es 6.

Artículo 9° A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores ordinarios asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico.

Artículo 10° Para ser candidato a Director del Departamento Académico se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser docente ordinario principal de cualquier régimen (tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva)
- c) Tener setenta y cinco años de edad como máximo. (Cuarto párrafo del Art. 84 de la Ley 30220, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30697, publicada el 16 diciembre 2017)

Artículo 11° El docente Principal de mayor antigüedad del Departamento Académico, asumirá la conducción de la sesión para la elección del Director, el mismo que actuará como Presidente; de igual manera actuarán como Secretario y Vocal los docentes Asociado y/o Auxiliar de menor antigüedad respectivamente.

Artículo 12° La sesión para la elección del Director se llevará a cabo indefectiblemente en la fecha y hora señalados por el CEU; asentándose dichos actados en el respectivo Libro de Actas del Departamento Académico bajo responsabilidad del docente que hace las veces de Presidente. El presidente solicitará propuestas para candidatos, los cuales serán de conocimiento de todos los asistentes, para su libre elección.

Artículo 13° En caso que el docente encargado de la conducción (Presidente) sea propuesto como candidato y este acepte tal propuesta; dicho docente inmediatamente deberá declinar al cargo de conducir el acto de elección. Habiéndose presentado esta



coyuntura, automáticamente asumirá la presidencia, el docente más antiguo que continua en la relación oficial alcanzada por el CEU.

Artículo 14°: La elección del Director de Departamento Académico se realizará mediante plataforma oficial de la Universidad, en el día y hora fijados en el cronograma establecido, entre los docentes aptos según el padrón.

CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES PARA DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 15° La votación es obligatoria, directa y secreta, por parte de los docentes, los cuales sufragarán por el candidato de su preferencia, emitiendo el voto electrónico en línea.; asimismo, el acto electoral se efectuará en forma ininterrumpida.

Artículo 16° El presidente, secretario y vocal votarán primero; posteriormente procederán al voto todos los docentes nombrados que figuran en el padrón.

Artículo 17° Los docentes recibirán en su correo institucional la clave de ingreso al aplicativo electrónico para sufragar por la lista de su preferencia por el candidato a Director de Departamento Académico.
El ingreso a los padrones y listas será implementado por el CEU apoyo técnico de la OUIS y de la ONPE.

Artículo 18: Concluida la votación el presidente de mesa procederá a solicitar al CEU el resultado de la primera votación.

Artículo 19°: Si un candidato a Director hubiere alcanzado mayoría absoluta de votos en primera vuelta, este será proclamado como tal; de lo contrario se irá a un cuarto intermedio, seguidamente se procederá a la elección de segunda vuelta con los dos candidatos que obtuvieron mayoría de votos.

De persistir en segunda vuelta la no elección del Director del Departamento; se suspenderá y postergará la sesión de elección para una tercera y última vuelta que continuará dentro del plazo de 48 horas. Esta acción se hará de conocimiento inmediato del CEU.

Artículo 20° Culminado el escrutinio el Presidente, Secretario y Vocal y el representante del CEU darán conformidad del proceso.

Artículo 21° De no haberse elegido al Director del Departamento Académico en ninguna de las 3 vueltas (elecciones); dicho cargo será cubierto por un docente encargado; cuya Resolución será emitida por el Rectorado.

CAPITULO V DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 22° Están impedidos de participar como candidatos y electores los siguientes docentes:

- a) Los que se encuentren de licencia con o sin goce de haberes.



- b) Los que estén con goce de año sabático.
- c) Los sancionados sin goce de remuneraciones.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

Artículo 23° Las dispensas del acto de sufragio proceden por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad acreditada con certificado médico correspondiente.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada, licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del acto de juramentación.

Artículo 24° De las Sanciones

- a) Los docentes que no concurren a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la línea UNSA. El CEU oficiará a la instancia pertinente a fin que se le aplique el descuento correspondiente, el cual constará en el legajo personal del docente.

Artículo 25° De las denuncias ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos cometidos por los participantes en el proceso electoral, serán puestos en conocimiento del Ministerio Público para que procedan conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU, sus decisiones son inapelables.


Arq. Edgar Arevalo del Carpio
Presidente
Comité Electoral Universitario




Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario
Comité Electoral Universitario





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias vigentes; **CONVOCA a:**

ELECCIONES DE DOCENTES PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Período 2020-2022

CRONOGRAMA

	CONVOCATORIA	15 de junio de 2020
1	ELECCIONES DE DIRECTORES PARA DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS (según cronograma elaborado por el CEU)	20 de junio
2	JURAMENTACIÓN	

Arq. Edgar Arevalo del Carpio
Presidente
Comité Electoral Universitario



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario
Comité Electoral Universitario

